

Crean impuesto de 10% aplicable a gastos de viajes al exterior

DECRETO LEY

No. 18407

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que es objeto de la política fiscal del Gobierno Revolucionario la promoción del desarrollo socio económico y la adecuada canalización de los recursos públicos y privados hacia inversiones concurrentes al logro de ese fin;

Que, dentro de tal propósito, conviene adoptar medidas que permitan que los recursos se orienten a financiar obras de infraestructura, en particular las requeridas para facilitar la inversión en programas de desarrollo en los Pueblos Jóvenes;

Que los viajes que efectúan al exterior las personas domiciliadas en el Perú constituyen evidente signo exterior de riqueza, y en muchos casos, configuran gastos socialmente innecesarios en la actual coyuntura económica del país;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase un impuesto de diez por ciento (10%) aplicable a los gastos de viaje señalados en el inciso e) del Art. 14º del Decreto-Ley No. 18275, reglamentado por el Decreto Supremo No. 072-70-EF de 15 de Mayo de 1970.

Artículo 2º. — El impuesto a que se refiere el artículo anterior será también aplicable, al monto de los Gastos de viaje, que hayan sido pagados desde el país.

Artículo 3º. — Facúltase al Banco de la Nación para ampliar los límites establecidos para los Gastos de viaje a que se refieren los artículos precedentes, hasta el doble del máximo autorizado, debiendo para estos casos aplicarse a dicho exceso un impuesto del cincuenta por

ciento (50%) del aumento solicitado.

Artículo 4º. — El pago del impuesto se hará efectivo en el momento de adquirirse las divisas giro en el Banco de la Nación y/o en los lugares autorizados por este Banco para venta de moneda extranjera.

Artículo 5º. — Exceptuase del pago del impuesto que se crea por el Art. 1º del presente Decreto-Ley, las adquisiciones de divisas giro destinados a cubrir viajes de estudios y de salud, así como para efectuar remesas para dichos fines.

Artículo 6º. — El impuesto no afectará el valor de los pasajes que se adquirieran con motivo de viajes, sea cual fuese la finalidad de éstos.

Artículo 7º. — El impuesto que se crea por el presente Decreto-Ley constituye ingresos del Tesoro Público y se orientará al desarrollo de los Pueblos Jóvenes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Teniente General FAP., JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP., JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP., LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP., RO-

LANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

FOR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Setiembre de 1970.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI.